

RV: CONTESTACION ACCION DE CUMPLIMIENTO HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA VS EMPRESA AIR-E E.S.P - RAD. 2022-0022

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de gpadillap@air-e.com. | Mostrar contenido bloqueado

Gonzalo Mario Padilla Palomino <gpadillap@air-e.com>



Vie 11/02/2022 10:30 AM
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta
Cc: Darlis Liseth Arevalo Ibarra <practicallegalguaj@air-e.com>

Contestación Accion de ...
492 KB

De: Gonzalo Mario Padilla Palomino <gpadillap@air-e.com>
Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 18:15
Para: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Darlis Liseth Arevalo Ibarra <practicallegalguaj@air-e.com>
Asunto: CONTESTACION ACCION DE CUMPLIMIENTO HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA VS EMPRESA AIR-E E.S.P - RAD. 2022-0022

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA – MAGDALENA Correo electrónico: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Acción de Cumplimiento promovida por HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA contra la empresa la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. y Otro. Radicado No. 47-001-3333-003-2022-00022-00.

Se anexa contestación.

De: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 17:41
Para: Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>
Cc: Servicio al Cliente Air-e <servicioalcliente@air-e.com>
Asunto: RV: NOTIFICACION ADMITE HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA CUMPLIMIENTO 2022-0022 VS EMPRESA AIR-E E.S.P

De: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 28 de enero de 2022 5:38 p. m.
Para: Notificaciones Judiciales Air-e <notificaciones.judiciales@air-e.com>; mcotes@procuraduria.gov.co <mcotes@procuraduria.gov.co>
Cc: Backoffice Air-e <servicioalcliente@air-e.com>
Asunto: RV: NOTIFICACION ADMITE HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA CUMPLIMIENTO 2022-0022 VS EMPRESA AIR-E E.S.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., VEINTIOCHO (28) de ENERO de dos mil VEINTIDOS (2022).

Oficio No. 115-2022

Señores:

PROCURADOR 203 JUDICIAL

EMPRESA AIR-E E.S.P

Table with 2 columns: REFERENCIA, CUMPLIMINETO. Rows include ACTOR (HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA), DEMANDADO (EMPRESA AIR-E E.S.P), and RADICACIÓN (47-001-3333-003-2022-00022-00).

Por medio del presente escrito, me permito notificarle a usted ADMISIÓN CUMPLIMIENTO de VEINTISIETE (27) ENERO de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

.Admitase la demanda bajo el medio de control de cumplimiento promovida en nombre propio por HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA en contra de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. 2. Notifíquese personalmente al representante legal de dicha entidad mediante el buzón de notificaciones judiciales.

Envíese copia de la demanda y sus anexos. 3. Infórmese a la accionada que la decisión de la presente demanda será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

WILLIAM ALFONSO SUAREZ DIAZ
Secretario Juzgado Tercero Administrativo Santa Marta
j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA – MAGDALENA

Correo electrónico: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Acción de Cumplimiento promovida por **HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA** contra la empresa la empresa **AIR-E S.A.S. E.S.P. y Otro. Radicado No. 47-001-3333-003-2022-00022-00.**

GONZALO PADILLA PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.246.431, expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 124.114 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho para rendir informe, conforme el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en mi calidad de abogado del área de servicios jurídicos de la empresa de AIR-E S.A.S. ESP, constituida mediante documento privado de 20 de abril de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 23 de abril de 2020, bajo el número 379.000 del libro IX, identificada con NIT. 901.380.930, conocida como AIR-E.

I. A los hechos:

En resumen, expone la accionante que la empresa ha estimado sus consumos y no ha dado cumplimiento al Artículo 9, numeral 9.1 y 146 de la Ley 142 de 1994.

II. A las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones porque como seguidamente se expondrá, la presente demanda no debe prosperar contra mi representada por ser abiertamente improcedente.

III. Consideraciones Jurídicas de AIR-E:

III. A. La accionante cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, lo que hace improcedente la presente acción.

El artículo 87 de la Constitución Política creó la acción de cumplimiento para que toda persona pueda “acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo. En este mismo sentido, artículo 1 de la Ley 393 de 1997 señaló la procedencia de la misma para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.”

Por su parte en artículo 9 de la Ley 393 de 1997 establece que la acción de cumplimiento no procede en los siguientes casos:

“Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del acto administrativo, salvo, que de no proceder el juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante.” (Negritas fuera de texto).

Tratándose de una controversia respecto de la declaratoria de prescripción de unas facturas de energía, es evidente que la accionante tiene otro mecanismo de defensa, cual es la de iniciar las acciones ordinarias para tal fin.

En cuanto a la solicitud de aplicación de la prescripción de unas facturas, de manos del juez de constitucional, nuestra compañía considera que no es del resorte éste entrar a resolver esta controversia, puesto que para ello existen medios ordinarios, que en manera alguna pueden ser desplazados por ese juez excepcional.

Para ilustrarlo mejor traemos a colación lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-270 de 2004, en la que se recordó lo siguiente:

“En la sentencia T-447 de 2003 la accionante manifestó que formuló ante la empresa accionada petición respecto a la prestación y cobro del servicio de energía, sin obtener respuesta alguna en el término legal. Consideró que conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, se había configurado el silencio administrativo positivo, motivo por el cual interpuso acción de amparo constitucional.

En esta ocasión sostuvo la Corte, que la acción no era procedente, por cuanto el artículo 158 de la Ley 142 concordante con el artículo 123 del Decreto-ley 2150 de 1995, establecen un procedimiento administrativo especial que se debe adelantar ante la Superintendencia de Servicios Públicos para hacer efectivas las consecuencias que se derivan del silencio administrativo positivo, y las sanciones a imponer a las empresas prestadoras de servicios públicos

¹ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

domiciliarios cuando estando incursas en tal silencio, no le han reconocido los efectos legales previstos. En ese sentido explicó que la demandante, antes de recurrir a la presente acción, debió poner en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos su caso particular, para que esta entidad, diera cumplimiento al procedimiento especial consagrado en el citado artículo 123. Por lo anterior, señaló que la acción de tutela únicamente sería procedente, cuando la Superintendencia de Servicios Públicos no diera estricto cumplimiento a las normas que regulan el silencio administrativo positivo en materia de servicios públicos domiciliarios.”

III. B. AIR-E dio respuesta a la Petición a la Reclamación por Concepto de Consumos Estimados.

Se destaca que el señor Hernán Sánchez Marchena presentó reclamación el día 22 de diciembre de 2021, donde solicitaba a la empresa que se eliminaran de su cuenta las facturas generadas por estimado.

De acuerdo con lo anterior se emitió respuesta contenida en el **Consecutivo No. 202290009985 de 6 de enero de 2022**, mediante la cual se le indico al peticionario de la improcedencia de la solicitud de eliminación de las facturas y se precisó de procedencia de los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Contra la anterior decisión se presentaron los recursos de reposición y en subsidio apelación el 11 de enero de 2022.

En respuesta a lo anterior, se expidió el Consecutivo No. 202290042159 de 20 de enero de 2022, donde se informó de la improcedencia de los recursos por no haber cancelado las facturas que no eran objeto de reclamo de conformidad con lo expresado en el inciso 2 del Art. 155 de la Ley 142 de 1994.

De igual manera, se informó a la usuaria que contra la mencionada decisión procedía el Recurso de Queja, el cual debía interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Luego, así las cosas, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el usuario tiene la posibilidad de ejercitar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, durante los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del Acto de Resolución de la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que confirmo la decisión de la empresa, resultando de esta forma improcedente la presente acción de tutela.

Sobre Las Facturas Pendientes De Pago:

Se destaca que el predio identificado con el NIC 1009954, registra actualmente una deuda pendiente de pago por la suma de \$ 609.858, más un saldo reclamado por valor de \$ 221.980, tal como se refleja en el estado de cuenta anexo.



Air-e S.A.S E.S.P. Fecha edición: 10/02/2022
Nit 901.380.930-2 Nuir 2-8001000-15 Página: 1 de 1

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 1009954
CLIENTE: 36303439 - HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA
DIRECCION: CL,10A,27, P 3 APTO 12

Saldo: 496.224,64 Mora para pago inmediato: 193.633,44 Saldo financiado: 0,00
Total deuda: 689.858,08 Saldo reclamado: 221.980,00

Detalle de la deuda		Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada 1026055				
Recibo 0-1026055-11-20161111		124.270,00	39.497,23	163.767,23
Recibo 0-1026055-17-20210609		138.230,00	5.483,13	143.713,13
Recibo 0-1026055-17-20210828		10,00	0,27	10,27
Recibo 0-1026055-17-20220209		31.640,00	0,00	31.640,00
Recibo 0-1026055-6-20140113		44.870,00	41.487,14	86.357,14
Recibo 0-1026055-7-20140312		71.140,00	62.864,32	134.004,32
Recibo 0-1026055-7-20140411		51.600,00	44.301,30	95.901,30
Redondeo Facturaciones Anteriores		0,80	0,00	0,80
	Subtotales:	461.760,80	193.633,44	655.394,24
SERVICIO: Aseo 1026057				
Recibo 0-1026057-17-20220209		25.540,00	0,00	25.540,00
Redondeo Facturaciones Anteriores		-2,74	0,00	-2,74
	Subtotales:	25.537,26	0,00	25.537,26
IMPUESTO: Alumbrado Público 1026056				
Recibo 0-1026056-17-20220209		8.930,00	0,00	8.930,00
Redondeo Facturaciones Anteriores		-3,42	0,00	-3,42
	Subtotales:	8.926,58	0,00	8.926,58

IV. Conclusiones y Petición Final

De conformidad con todas las consideraciones expuestas en el acápite III de esta contestación solicito se declare improcedente la presente acción de cumplimiento.

V. Anexos

Solicitamos que se tengan como pruebas los documentos aportados por la accionante en su escrito de tutela. De igual forma, se anexa:

Anexo # 1. Certificado de Cámara de Comercio de AIR-E, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Anexo # 2. Estado de cuenta del NIC 1009954

VI. Notificaciones

Se reciben en la Carrera No. 26A-103 Piso 3 Edificio Prado Plaza de la ciudad de Santa Marta o en la cuenta de correo: notificaciones.judiciales@air-e.com

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO

C.C. 72.246.431 de Barranquilla (Atlántico)

T.P. 124.114 del C. Sup. J.

Abogado Área Jurídica AIR-E

ESTADO DE CUENTA POR NIC

NIC: 1009954

CLIENTE: 36303439 - HERNAN RAFAEL SANCHEZ MARCHENA

DIRECCION: CL,10A,27, P 3 APTO 12

Saldo: 496.224,64

Mora para pago inmediato: 193.633,44

Saldo financiado: 0,00

Total deuda: 689.858,08

Saldo reclamado: 221.980,00

Detalle de la deuda	Importe	Mora	Total con Mora
SERVICIO: Energía regulada 1026055			
Recibo 0-1026055-11-20161111	124.270,00	39.497,23	163.767,23
Recibo 0-1026055-17-20210609	138.230,00	5.483,13	143.713,13
Recibo 0-1026055-17-20210828	10,00	0,27	10,27
Recibo 0-1026055-17-20220209	31.640,00	0,00	31.640,00
Recibo 0-1026055-6-20140113	44.870,00	41.487,14	86.357,14
Recibo 0-1026055-7-20140312	71.140,00	62.864,32	134.004,32
Recibo 0-1026055-7-20140411	51.600,00	44.301,35	95.901,35
Redondeo Facturaciones Anteriores	0,80	0,00	0,80
Subtotales:	461.760,80	193.633,44	655.394,24
SERVICIO: Aseo 1026057			
Recibo 0-1026057-17-20220209	25.540,00	0,00	25.540,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-2,74	0,00	-2,74
Subtotales:	25.537,26	0,00	25.537,26
IMPUESTO: Alumbrado Público 1026056			
Recibo 0-1026056-17-20220209	8.930,00	0,00	8.930,00
Redondeo Facturaciones Anteriores	-3,42	0,00	-3,42
Subtotales:	8.926,58	0,00	8.926,58

NOTA:

- Usted tiene 5 recibos reclamados, por un importe de 221.980,00 que no figuran como deuda en este saldo.

- Mora valida a la fecha de impresion



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/02/2022 - 15:57:59

Recibo No. 9145329, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY4648D9FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AIR - E S.A.S. E.S.P.

Sigla:

Nit: 901.380.930 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 759.743

Fecha de matrícula: 23/04/2020

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 10/03/2021

Activos totales: \$3.976.419.604.256,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 57 No 99 A - 65 TO SUR PI 302

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@air-e.com

Teléfono comercial 1: 3611000

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 57 No 99 A - 65 TO SUR PI 302

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@air-e.com

Teléfono para notificación 1: 3611000

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/04/2020, de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/02/2022 - 15:57:59

Recibo No. 9145329, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY4648D9FF

del libro IX, se constituyó la sociedad: CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. ESP

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 7 del 01/10/2020, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.832 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a AIR - E S.A.S. E.S.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	21/09/2020	Asamblea de Accionista	387.995	24/09/2020	IX
Acta	3	25/09/2020	Asamblea de Accionista	388.151	26/09/2020	IX
Acta		28/09/2020	Acta Aclaratoria al Ac	388.195	28/09/2020	IX
Acta	4	28/09/2020	Asamblea de Accionista	388.241	29/09/2020	IX
Acta	6	30/09/2020	Asamblea de Accionista	388.515	02/10/2020	IX
Acta	7	01/10/2020	Asamblea de Accionista	388.832	09/10/2020	IX
Acta	8	31/03/2021	Asamblea de Accionista	402.669	06/05/2021	IX
Acta	11	14/12/2021	Asamblea de Accionista	416.016	14/01/2022	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la Sociedad será realizar cualquier actividad lícita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior. consiste en la prestación de servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera integrada, así como la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título ., toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/02/2022 - 15:57:59

Recibo No. 9145329, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY4648D9FF

celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con él; adquirir o enajenar a cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionan directamente con su objeto; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o a aquellas que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas, constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, prestar los servicios como organismo acreditado para la calibración y ensayo de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, relacionados con el suministro de energía eléctrica en usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y oficial, entre otros el laboratorio ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, centro comercial e industrial Ternera I, Bodega 22 y 23 de la ciudad de Cartagena de Indias-Bolívar; la sociedad podrá aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos que no se encuentren relacionados con el servicio de energía; y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionan con su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

Actividad Secundaria Código CIIU: 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$2.365.234.397.000,00
Número de acciones : 2.365.234.397,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$2.365.234.397.000,00
Número de acciones : 2.365.234.397,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2.365.234.397.000,00
Número de acciones : 2.365.234.397,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la Sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, al Gerente y sus suplentes. En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de

Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P el 30 de Marzo de 2.020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el "Representante legal para la Solicitud de Cargos"), que podrá ser nombrado en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas, cuyas únicas facultades serán las de: (i) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, la Solicitud de Cargos (tal como este término se define en el Contrato de Adquisición), (ii) presentar modificaciones o complementaciones a ésta, (iii) contestar requerimientos de la CREG relacionados con la Solicitud de Cargos y, (iv) en general, llevar a cabo en nombre y representación de la Sociedad todas las actuaciones relacionadas con la Solicitud de Cargos. El Cargo de Representante Legal para la Solicitud de Cargos tendrá una vigencia hasta el 11 de Junio de 2.021, fecha en la cual se eliminará este parágrafo transitorio de los estatutos de la Sociedad. La Junta Directiva se compone de 5 miembros principales y 3 miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas. Corresponden a la Junta Directiva las funciones que le asigne la ley y estos Estatutos, no obstante, y sin limitarse a ello desempeñara todas las funciones para el cumplimiento manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo las siguientes entre otras: Nombrar y remover libremente al Gerente y al Gerente Suplente y fijarle las asignaciones respectivas; decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos que comprometan a la sociedad que exceda de 2.280 SMMLV, con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos, (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista, incluyendo. pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos cuando se trate del cubrimiento de compra de energía bajo esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deben presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; aprobación para suscribir contratos o convenios con empresas vinculadas, relacionadas y/o Afiliadas; Autorizar al Gerente para celebrar aquellos actos y contratos cuya cuantía exceda el límite fijado, si hubiere fijado dicho límite. La Sociedad tendrá un Gerente, que será designado por la Junta Directiva y actuará como representante, legal de la Sociedad. El Gerente de la Sociedad tendrá dos (2) suplentes (Los "Gerentes Suplentes"), quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal. Los Gerentes Suplentes podrán ser reelegidos sucesivamente o removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. Tanto el Gerente, como el, Gerente Suplente se entenderán reelegidos de no haber renuncia expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. En el ejercicio de su cargo el Gerente estará sujeto a los deberes generales y especiales que estos Estatutos le establecen. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente y los Gerentes Suplentes, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos, judicial y extrajudicialmente, sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, con excepción de los dispuesto en los literal es (l, m) del Artículo 43 y los literales (k. 1) del Artículo 47 de los presentes Estatutos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables. El Representante Legal tendrá un suplente y reemplazará a éste en sus faltas temporales, absolutas o accidentales. El Gerente y el Gerente Suplente en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente, ejercerán todos las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/02/2022 - 15:57:59

Recibo No. 9145329, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY4648D9FF

Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, ante terceros y ante toda clase de autoridades del ordenes administrativo y jurisdiccional. -Designar el representante legal para asuntos judiciales, el cual deberá ser abogado y nombrar o constituir mandatarios que representen a la sociedad extrajudicial o administrativamente, si fuere el caso, o judicialmente, ante la falta del representante legal para asuntos judiciales. -Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos; -Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. -Ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, hasta 2.280 SMMLV con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos. (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna. -Someter a la autorización de la Junta Directiva el cubrimiento de compra de energía cuando se trate del esquema de prepago o pago anticipado; cuando se trate de garantía o prepagos que se deban presentar ante el administrador del mercado de energía mayorista, no requerirá de esta autorización; -Constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la Sociedad y; En general, se entenderá que el Gerente y sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Es decir, que el Gerente y por lo tanto, representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado a los accionistas o que requieran de autorización previa de la Junta Directiva. "En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Latin American Capital Corp S.A. E.S.P. y Empresa de Energía de Pereira S.A. ESP, como miembros del Consorcio de Energía de la Costa y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. el 30 de Marzo de 2020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el "Representante Legal Suplente Adicional"), cuyas facultades serán, únicamente (i) reemplazar a los demás representantes legales en sus faltas temporales, permanentes o accidentales, (ii) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, el Programa de Gestión con la SSPD, (III) contestar requerimientos de la SSPD relacionados con el Programa de Gestión, (iv) llevar a cabo en nombre y representación de Caribe Sol de la Costa S.A.S E.S.P. todas las actuaciones relacionadas con el Programa de Gestión con la SSPD.", (v) solicitarle a XM S.A. E.S.P, la devolución del Monto de Prepago XM (y ordenar el giro de dicha suma a los Compradores) o la cancelación de las Garantías XM, según sea aplicable, y (vi) realizar todas las gestiones que resulten necesarias o convenientes ante los vendedores de energía para lograr la cancelación de las garantías emitidas en favor de éstos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/04/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.838 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Solicitud de Cargos Calderon Prado Heydy Tatiana	CC 1032360847

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/02/2022 - 15:57:59

Recibo No. 9145329, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY4648D9FF

Comercio el 02/10/2020 bajo el número 388.514 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Toro Rios Jhon Jairo	CC 75079491

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.858 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o Suplente del Gerente Calderon Prado Heydy Tatiana	CC 1032360847

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 21/04/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/05/2021 bajo el número 403.386 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Gerente Mosquera Vertel Soleine	CC 42144256

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.859 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Alberto Rios Velilla	CC 79.140.701
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rios Londoño Natalia	CC 53.907.383
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Aristizabal Arango Jaime	CC 4.556.667
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Calderon Prado Heydy Tatiana	CC 1.032.360.847
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Wiesner Manrique Juan Pablo	CC 80.876.066

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 09/04/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2021 bajo el número 403.279 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gonzalez Estrada Tomas	CC 79.554.329



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/02/2022 - 15:57:59

Recibo No. 9145329, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY4648D9FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 14/12/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/01/2022 bajo el número 415.821 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Archila Cabal Juan Carlos	CC 80.409.270
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Porrás Osorio Yulieth	CC 42.140.822

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 01/10/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2020 bajo el número 388.836 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal JAHV MCGREGOR S.A.S.	NI 800121665

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/10/2020, otorgado en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2020 bajo el número 389.904 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Martínez Aguirre Daniel Alfonso	CC 11336851

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/07/2021, otorgado en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/07/2021 bajo el número 405.630 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente De la hoz Campo Heli Eusebio	CC 85465233

PODERES

Que por Acta N° 6 de fecha 30 de Septiembre de 2.020, correspondiente a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 02 de Octubre de 2.020, bajo el N° 388514 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia de FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE con cédula de ciudadanía N° 77176370 al cargo de Suplente del Gerente.

Por Escritura Pública número 3.636 del 20/10/2020, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2020 bajo el número 6.809 del libro V, AIR-E S.A.S. ESP, representada por JHON JAIRO TORO RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.079.491 de Manizales, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa AIR-E S.A.S. ESP., quien manifestó: Que con el fin de garantizar la defensa de los intereses de la empresa, por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación para todos los Asuntos Extrajudiciales, Judiciales, Constitucionales, Fiscales, Tributarios y Administrativos, sin excepción alguna, a la Doctora SOLEINE MOSQUERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía N°

42.144.256 expedida en Pereira y la Tarjeta Profesional N° 120.847 del Consejo Superior de la Judicatura, con el uso de todas las facultades de la representación legal de la empresa. TERCERO: Que, las facultades otorgadas a la Apoderada general serán las siguientes: a) Representación legal para todos Asuntos Extrajudiciales, Judiciales Constitucionales, Fiscales, Tributarios y Administrativos, sin excepción alguna, de la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional. b) El apoderado general representará legalmente a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, fiscal, judicial, laboral y policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal. c) El Apoderado podrá presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes. También podrá presentar, contestar, iniciar, adelantar y concluir toda clase de actuaciones administrativas. d) El apoderado podrá actuar en las como Representante legal de la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. en las audiencias de conciliación con amplias facultades para conciliar, también podrá confesar y atender interrogatorios verbales o escritos. e) El apoderado podrá formular toda clase de querrelas y denuncias penales, asistir en representación de la empresa en las audiencias respectivas, presentar entrevistas, interrogatorios o testimonios, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas e iniciar incidente de reparación de perjuicio como parte civil. f) El apoderado podrá intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recurrar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario. g) El apoderado podrá constituir apoderados especiales o gerenciales para toda clase de procesos o actuaciones ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier naturaleza y orden. h) El apoderado podrá suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de AIR-E S.A.S. ESP. i) El apoderado obrará con poder en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, civiles, penales, laborales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad AIR-E S.A.S. ESP., y asumirá la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso la sociedad quede sin representación. CUARTO; Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, otorgar poder, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de la empresa. QUINTO: Igualmente, mediante el presente acto se confiere a SOLEINE MOSQUERA VERTEL la facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Gerente de AIR-E S.A.S. ESP. de todo proceso o actuación administrativa de cualquier naturaleza en contra o a favor de la sociedad. SEXTO: Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, téngase en adelante a SOLEINE MOSQUERA VERTEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.144.256 expedida en Pereira y la Tarjeta Profesional N° 120,847 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada General de la sociedad AIR-E S.A.S. ESP. en toda la República de Colombia para los efectos antes descritos. SÉPTIMO: Que el acto contenido en el presente instrumento se registrará en la Cámara de Comercio de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

Por Escritura Pública número 1.095 del 02/03/2021, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/2021 bajo el número 6.857 del libro V, AIR- E S.A.S E.S.P., representada por JHON JAIRO TORO RÍOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.079.491 de Manizales, en su calidad de Gerente, manifestó: Que con el fin de garantizar la defensa de los intereses de la empresa en materia penal, por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación para todos los Asuntos de naturaleza Penal, sin excepción alguna, al Doctor OSVALDO MARIO GÓMEZ COBILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.230.099 expedida en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/02/2022 - 15:57:59

Recibo No. 9145329, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY4648D9FF

Barranquilla y la Tarjeta Profesional N° 112.252 del Consejo Superior de la Judicatura. TERCERO: Que, las facultades otorgadas al Apoderado general serán las siguientes: a) Representar Judicialmente a la Empresa AIR-E S.A.S. ESP. en todo el territorio nacional para todos los asuntos penales, sin excepción alguna, en su calidad de Apoderado General. b) El Apoderado General queda facultado para formular, en nombre y representación legal de AIR-E S.A.S E.S.P., toda clase de denuncias y querellas; penales por cualquier delito que se cometa en contra de la empresa, ratificarlas y ampliarlas en los casos que sean necesario. c) Actuar en representación de AIR-E S.A.S E.S.P. en las investigaciones, actuaciones, diligencias y audiencias que se adelanten en materia penal, y en desarrollo de las mismas hacer intervenciones en su calidad de víctima, aportar elementos materiales probatorios y evidencias físicas, participar en entrevistas, interrogar testigos y a imputados, controvertir informes y dictámenes periciales, presentar alegatos y recursos. d) El Apoderado General también tendrá la facultad de actuar en representación de AIR-E S.A.S E.S.P. en el incidente de reparación integral de reparación de perjuicios que se adelante en cada caso: De la misma manera, el apoderado general queda facultado para conciliar y transigir en aquellos delitos en que dichas actuaciones sean procedentes. e) El Apoderado General podrá constituir apoderados especiales para que represente a AIR-E S.A.S. E.S.P. en procesos penales con las mismas facultades que se le confieren en este poder general. De la misma manera, podrá revocar estos poderes y asumir la representación legal cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso la sociedad quede sin representación en esos asuntos. CUARTO Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, téngase en adelante a OSVALDO MARIO GÓMEZ COBILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 72.230.099 expedida en Barranquilla y la Tarjeta Profesional N° 112.252 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General de la sociedad AIR-E S.A.S ESP. en toda la República de Colombia para los efectos antes descritos.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 718.655.285.304,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 3514

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 03/02/2022 - 15:57:59

Recibo No. 9145329, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: XY4648D9FF

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.